



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Angie Patricia Ayala como en representación de Harol Esteban, Yeison Alejandro y Lauren María Arbeláez Ayala
Demandado	Yeison Hernán Arbeláez Gómez
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00449 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 24 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*Debe dar estricto cumplimiento al Nral 2º art. 82 CGP (domicilio e identificación de las partes, incluyendo a los menores

*Las pretensiones deben estar expresadas con precisión y claridad, toda vez que **i)** debe exponer las pretensiones una a una conforme vencimiento de cuota, al valor pactado y al incremento anual establecido.

*Aclare el hecho 4º sustento de las pretensiones, atendiendo a las obligaciones pactadas en el título ejecutivo objeto de recaudo en cuanto al valor de esa cuota.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda a los demandados.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 12 Del **10 DIC 2018**

AYELETA PRIETO PADILLA
Secretaria